

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La suscrita **Secretaria Ad hoc** de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con el numeral 3, del artículo 123 de 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, que establece "(...) Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo (...)". De acuerdo con lo anterior, la comunicación fue despachada el 04 de agosto de 2022 y recibida el 12 agosto del año en curso, según comprobante de entrega de la empresa de correspondencia de 472 Guía YG289049643CO, por tanto, una vez agotados los términos anteriores, este Despacho procede a fijar ESTADO el día 26 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m. y se desfija el 26 de agosto de 2022 a las 5:00 pm, previa autorización por el Despacho.

Se deja constancia, notifica por anotación en Estado los siguientes procesos:

Clase de proceso	Proceso	Informante	Implicado (a)	Número y Fecha Auto	Decisión	Cuaderno
ORDINARIO	0488-2014	XIMENA MUÑOZ MORENO	VICTOR ANDRES RDRÍGUEZ PARRA (Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Cauca)	Auto No. 0212 del 04 de mayo de 2022	Auto que ordena el Cierre y traslado Alegatos Precalificatorios de la Investigación Disciplinaria	Original, visible a folio 101

Se fija¹ en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario², el día viernes veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.)



MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO
Secretaria Ad Hoc

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el día viernes veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.)

MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO
Secretaria Ad Hoc

¹ Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones No. 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, a través de la Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones..>

² <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>